

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 016/2017-LICITACIÓN-OFMA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO CARTA Y OFICIO

CONTRATO No. 016/2017-LICITACIÓN-OFMA CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de papel bond blanco tamaño carta y oficio, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Cmax Tecnología, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Eduardo Reyes Márquez**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **007/2017, 008/2017, 010/2017, 017/2017, 018/2017, 039/2017, 055/2017, 056/2017, 059/2017, 077/2017, 079/2017, 084/2017, 085/2017, 088/2017, 089/2017, 117/2017, 121/2017 y 122/2017**, emitidas en el sistema SIIF, diversas dependencias de Gobierno del Estado solicitaron la adquisición de papel bond blanco tamaño carta y oficio, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2017.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 21, 22 y 23 de marzo del 2017 se puso a disposición la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número DGAD-LEA-N008-2017; llevándose a cabo el día 27 de marzo del 2017 la junta de aclaraciones y el 31 de marzo del 2017 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el 03 de abril del 2017 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, al ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto, se resolvió adjudicar las partidas 1 y 2 del procedimiento a favor del prestador de servicios **Cmax Tecnología, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$1,245,831.88 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 016/2017-LITACIÓN-OFMA

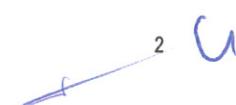
- 1.2. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**, mediante oficio número 002/2016 de fecha 1º de diciembre del 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que los días 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2017, así como el día 1º de marzo del mismo año, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra números **007/2017, 008/2017, 010/2017, 017/2017, 018/2017, 039/2017, 055/2017, 056/2017, 059/2017, 077/2017, 079/2017 084/2017, 085/2017, 088/2017, 089/2017, 117/2017, 121/2017 y 122/2017**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR01070**, inscrito en fecha 11 de julio del 2011 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 23 de febrero del 2017.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida las Américas, número 1604, en el Fraccionamiento Valle Dorado, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20236, con números telefónicos (449) 978 97 80 y (449) 978 97 82, así como la cuenta de correo electrónico **eduardo.reyes@cmax.com.mx**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato.
- 2.3. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 92, volumen XXI, de fecha 02 de mayo del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Antonio Cárdenas González, Notario Público número 44 de los del Estado de Coahuila. Documento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Coahuila en fecha 6 de mayo de 2011.
- 2.4. Que su administrador único y representante legal es el **C. Eduardo Reyes Márquez**, quien acredita su personalidad con el instrumento notarial número 6, del volumen XXIV de fecha 22 de enero del 2014, tirada ante la fe del Lic. Fernando Antonio Cárdenas González, Notario Público número 44 de los del Estado de Coahuila,





 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes en fecha 17 de febrero de 2014, y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.

- 2.5 Que tiene dentro de su objeto social, entre otros, la compra venta por internet y por cualquier otro medio electrónico, importación, exportación, promoción, transportación, comercialización, distribución y almacenaje de todo tipo de productos consumibles en el ramo de la computación, señalándose enunciativa más no limitativamente, herramientas, accesorios, refacciones, equipos de audio y video, programas de cómputo e informática y cualquier otra materia prima o elemento que sea necesario o conveniente y que se relacione directa o indirectamente, por lo que tiene la capacidad técnica y financiera para obligarse en términos del presente.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CTE110502838**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y453457010**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Las Dependencias: La Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de la Juventud, la Secretaría de Medio Ambiente, la Oficina del Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, y la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Cmax Tecnología, S.A. de C.V.

Los Bienes: El papel bond blanco tamaño carta y oficio, cuyas características se describen en la cláusula segunda de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 016/2017-LITACIÓN-OFMA

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de papel bond blanco tamaño carta y oficio, requerido por "Las Dependencias", bienes cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de "Los Bienes" objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	U/M	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL		
1	PAQUETE	PAPEL BOND COLOR BLANCO, TAMAÑO CARTA, PAQUETE CON 500 HOJAS, CON BLANCURA DE 93%, Y 75 G/M ² MARCA XEROX, ECOLÓGICO	CCS	180	\$43.40	\$7,812.00		
			CEPLAP	52		\$2,256.80		
			OFMA	767		\$33,287.80		
			SEBIDESO	1830		\$79,422.00		
			SECTURE	360		\$15,624.00		
			SEDEC	500		\$21,700.00		
			SEDRAE	1200		\$52,080.00		
			SEFI	5385		\$233,709.00		
			SEFIRECU	800		\$34,720.00		
			SEGGOB	2300		\$99,820.00		
			SEGUOT	1000		\$43,400.00		
			SEJUVA	100		\$4,340.00		
			SMA	375		\$16,275.00		
			OFICINA DEL EJECUTIVO	986		\$42,792.40		
			SICOM	2650		\$115,010.00		
			SSP	2860		\$124,124.00		
			CEPLAP	20	\$55.00	\$1,100.00		
			OFMA	35		\$1,925.00		
			SEBIDESO	130		\$7,150.00		
			SECTURE	20		\$1,100.00		
			SEDEC	40		\$2,200.00		
			SEDRAE	40		\$2,200.00		
			SEFI	801		\$44,055.00		
			SEFIRECU	20		\$1,100.00		
			SEGGOB	700		\$38,500.00		
			SEGUOT	40		\$2,200.00		
			SEJUVA	10		\$550.00		
			SMA	45		\$2,475.00		
			OFICINA DEL EJECUTIVO	73		\$4,015.00		
			SICOM	110		\$6,050.00		
			SSP	600		\$33,000.00		
				SUBTOTAL		\$1,073,993.00		
				I.V.A.		\$171,838.88		
				TOTAL		\$1,245,831.88		

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$1,073,993.00 (UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$171,838.88 (CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y**

H

↑
↓

4

D
C
G

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 016/2017-LITACIÓN-OFMA

OCHO PESOS 88/100 M.N.), arrojando así un monto total adjudicado de \$1,245,831.88 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. - "El Proveedor" se obliga a entregar "Los Bienes" nuevos, empaquetados y de acuerdo a las cantidades, fechas y lugares de entrega que se indican a continuación:

DEPENDENCIA	PART.	CANTIDAD REQUERIDA				LUGAR DE ENTREGA
		10, 11 Y 12 ABRIL 2017	5 ÚLTIMOS DÍAS HÁBILES DE JUNIO	5 ÚLTIMOS DÍAS HÁBILES DE SEPTIEMBRE	TOTAL MATERIAL	
CCS	1	60	60	60	180	PLAZA DE LA PATRIA S/N PALACIO DE GOBIERNO PLANTA ALTA
	2	0	0	0	0	
CEPLAP	1	12	20	20	52	CALLE CRISTOBAL COLÓN 110, ZONA CENTRO 20000
	2	5	8	7	20	
OFMA	1	178	220	369	767	AV. DE LA CONVENCIÓN OTE 104, COL. DEL TRABAJO, C.P. 20180 SOTANO
	2	18	10	7	35	
SEBIDESO	1	200	200	230	630	BLVD. JOSÉ MARÍA CHÁVEZ NÚMERO 3202, COLONIA CD. INDUSTRIAL, AGUASCALIENTES, AGS.
	2	30	0	0	30	
SECTURE	1	350	350	400	1100	AV. AGUASCALIENTES NO. 606 FRACCIONAMIENTO PULGAS PANDAS NORTE
	2	100	0	0	100	
SEDEC	1	100	0	0	100	AV. CONVENCIÓN OTE NO. 102, COL. DEL TRABAJO, C.P. 20180
	2	0	0	0	0	
SEDRAE	1	110	100	150	360	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS OTE. 1509, OTE. FRACC. BONA GENS
	2	10	0	10	20	
SEFI	1	150	150	200	500	AV. UNIVERSIDAD NO 1001 EDIFICIO TORRE PLAZA BOSQUES PISO 8, FRACC. BOSQUES DEL PRADO C.P. 20127
	2	20	0	20	40	
SEFIRECU	1	400	400	400	1200	AV. JOSÉ MA. CHÁVEZ NÚMERO 123, COL CENTRO C.C. PLAZA PATRIA LOCAL 40 PLANTA ALTA C.P. 20000
	2	20	10	10	40	
SEGOB	1	1795	1795	1795	5385	DIFERENTES ÁREAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	2	250	250	301	801	
SEGUOT	1	200	200	400	800	COLÓN 110 ZONA CENTRO C.P. 20000
	2	5	5	10	20	
SEJUVA	1	700	800	800	2300	AV. PASEOS DE OJOCALIENTE 556 FRACC. JESÚS GOMEZ PORTUGAL C.P. 20250
	2	200	200	300	700	
SMA	1	300	300	400	1000	BLVD. JOSÉ MARÍA CHÁVEZ NO. 1917, ESQUINA AV. SIGLO XXI COL. PADROS DE VILLAASUNCIÓN, C.P. 20180
	2	40	0	0	40	
OFICINA DEL EJECUTIVO	1	50	0	50	100	PALACIO DE GOBIERNO PLAZA DE LA PATRIA S/N, ZONA CENTRO, C.P. 20000
	2	10	0	0	10	
SICOM	1	125	125	125	375	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS OTE. 1507, OTE. FRACC. BONA GENS C.P. 20255
	2	15	15	15	45	
SSP	1	298	318	370	986	AV. AGUASCALIENTES S/N EX EJIDO OJOCALIENTE, C.P. 20190
	2	21	22	30	73	

CUARTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN. - "La Oficialía", en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo y 78 de "La Ley", designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a los servidores públicos que se enlista a continuación o a quienes los sustituyan en sus cargos:

4

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 016/2017-LITACIÓN-OFMA

DEPENDENCIA	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN	CARGO
CCS	LIC. GERARDO GÓMEZ GALVÁN	ENLACE GUBERNAMENTAL
CEPLAP	LIC. DANIEL FRAUSTO ÁVILA	DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
OFMA	LIC. RODOLO ESQUIVEL CAÑEDO	COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
SEBIDESO	C.P. DANIEL OROZCO SÁNCHEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
	LIC. VERÓNICA RAMÍREZ LUNA	DIRECTORA GENERAL
	ING. MA. DEL REFUGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	DIRECTORA GENERAL DE COMBATE A LA POBREZA Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
SECTURE	LIC. ÁLAN MARQUEZ BATRES	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
SEDEC	C. EDUARDO GONZÁLEZ ALAFITA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
SEDRAE	C. ADRIANA CORNEJO AMADOR	ANALISTA DE RECURSOS MATERIALES
SEFI	C.P. ANA LAURA SÁNCHEZ ZAMORA	AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS
SEFIRECU	C. JOEL LUIS SÁNCHEZ JUÁREZ	AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS
SEGGOB	C.P. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ DE LEÓN	DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
SEGUOT	C.P. VÍCTOR MANUEL MEDINA GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SEJUVA	C. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ	ENCARGADO DE CAPITAL HUMANO
SMA	C. YADIRA ARELLANO SÁNCHEZ	AUXILIAR DE COMPRAS E INSUMOS
OFICINA DEL EJECUTIVO	C. YOLANDA JAQUELINE MUÑOZ MARENTES	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
	LIC. JORGE VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL
SICOM	C. NOÉ HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	ENCARGADO DE ALMACÉN
	C. TOMÁS MACÍAS	AUXILIAR DE ALMACÉN
SSP	C. JOSÉ LUIS MORALES DE LEÓN	ENCARGADO DE ALMACÉN DE SUMINISTROS

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe de acuerdo a las cantidades solicitadas por la dependencia a la que están adscritos y bajo las condiciones de tiempo y forma establecidas en este instrumento legal.

Asimismo, los directores administrativos de cada dependencia serán los encargados del trámite de pago que les corresponda; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar en coordinación con los servidores público señalados con anterioridad, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.– La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley”, los pagos se realizarán en parcialidades trimestrales, de acuerdo al calendario de entregas establecido en la cláusula tercera del presente contrato, y dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “Las Dependencias”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega correspondiente de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Antes de realizar el pago correspondiente a la entrega en cuestión “Las Dependencias” a través de los servidores públicos señalados como responsables de la recepción, deberán verificar que la cantidad de “Los Bienes” entregados

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 016/2017-LITICACIÓN-OFMA

corresponda a la cantidad facturada, y en caso de que “El Proveedor” no entregue la totalidad de “Los Bienes” acordados en el mes facturado, el faltante deberá ser descontado del pago correspondiente.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”. El incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula, podrá ser motivo de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de octubre del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD.- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los bienes adquiridos por el periodo de 6 meses posteriores a la entrega de los mismos.

El periodo de garantía empezará a contar una vez que “Los Bienes” sean entregados y recibidos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en “Los Bienes”, “El Proveedor” queda obligado a reponer “Los Bienes” entregados en malas condiciones en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”.

De igual manera “El proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción

1

1

7

1
2
3
4

 <p>OFMA</p> <p>OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 016/2017-LICITACIÓN-OFMA

de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substancialización de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. - “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “Las Dependencias” y/o cualquier otra área de Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato y sin el previo consentimiento por escrito por parte de “La Oficialía” no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual “El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de adquisición de bienes o prestación de servicios que se celebre en el territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Bienes” entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor”

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 016/2017-LICITACIÓN-OFMA

se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes” a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes” aún no entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de “Los Bienes” adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en la cantidad de “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formulen “Las Dependencias”, y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éstas, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” a “Las Dependencias”, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.









 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 016/2017-LITACIÓN-OFMA

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- b) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- c) La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad de “Los Bienes”.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “Las Dependencias”.
- e) Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.
- g) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de “Los Bienes” bajo los términos establecidos en la cláusula décima tercera, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) La falta de presentación del comprobante de cumplimiento de obligaciones fiscales señalado en la cláusula sexta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “La Ley”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

(Firma)

(Firma)

(Firma)

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 016/2017-LITACIÓN-OFMA

Cuando se actualice este supuesto, "La Oficialía" y/o "Las Dependencias" reembolsarán a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- "El Proveedor" se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-19-16, así como con las señaladas en su proposición y las modificaciones a la convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de "La Ley" forman parte integral de "La Convocatoria".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 4 de abril del año 2017.

"LA OFICIALÍA"

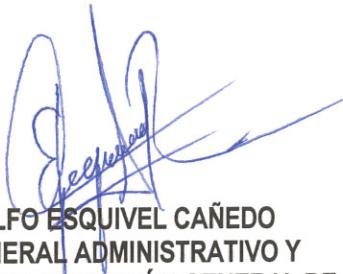

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"


C. EDUARDO REYES MÁRQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
CMAX TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


L.A.E. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR


L.A.E. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y
COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR